REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019 – 244

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución que adelanta el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -IDESAN- en contra de la Sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS 900.427.553-1, los señores ELSY YURANI BECERRA ACEROS y el Señor JAVIER ZAMBRANO TORRES presentan escritos mediante los cuales solicitan que dentro de la misma ejecución, se les amparen sus derechos y se ordene a la entidad demandada, el pago de los dineros por ellos cancelados por concepto de la adquisición de los inmuebles que forman parte de uno de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria número 300 – 334881 conforme lo estipulado en los contratos de compra-venta celebrados con la sociedad demandada.

Allegan para fundamentar sus peticiones diferentes documentos que acreditan la negociación celebrada entre los peticionarios y la Sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER.

Para resolver, se considera,

Lo pretendido por los señores ELSY YURANI BECERRA ACEROS y JAVIER ZAMBRANO TORRES, no procede dentro de la presente actuación, veamos,

Como es bien sabido, para actuar dentro de un proceso judicial, es necesario tener derecho de postulación, es decir, deben los memorialistas actuar a través de profesional del derecho, conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P.

De otra parte, si lo que pretenden los peticionarios es acumular a la presente demanda, su propia ejecución, para su efecto, deben llenarse los requisitos que exigen los arts. 148, 463 y 464 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Despacho RECHAZA la solicitud elevada por ELSY YURANI BECERRA ACEROS y JAVIER ZAMBRANO TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

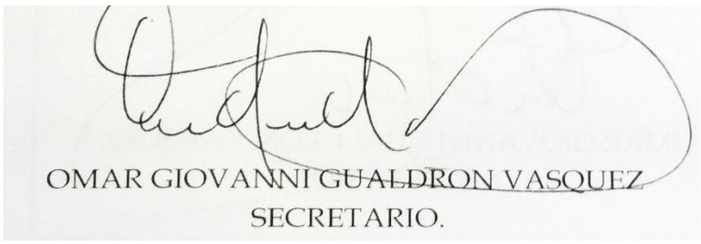

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.